Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Capítulo XIV

Replanteamiento del trabajo en el artículo 123 sin apartados[1]

Se ha dicho en todos los tonos, y se reitera ahora, que el Constituyente de 1917 afrontó el fenómeno del trabajo con extraordinaria imaginación creadora. Su proyecto consistió en proteger todo el trabajo. Sin embargo, las nuevas relaciones de producción están removiendo el estatus jurídico y ya reclaman un replanteamiento de las cosas, de tal manera que el trabajador vuelva a ser el sujeto primero del trabajo.

Ahora que la Declaración de los Derechos Sociales cuenta con cien años de existencia, es evidente que ha sido desbordada por la realidad en muchos aspectos, con grave perjuicio de importantes sectores laborales.

Nada más ajeno a las ideas del Constituyente de Querétaro que la diversificación de las normas del trabajo de los empleados en general y de los que trabajan al servicio del Estado (Federación, estados y municipios). Permanece roto el principio de igualdad de trato al trabajo de los hombres y de las mujeres.

> El trabajo del hombre es uno solo, quiere decir, posee una naturaleza única, que no puede variar en función de la finalidad a que se le destine; puede ser más o menos intenso o requerir mayores o menores conocimientos técnicos

[1] Dávalos Morales, José, *Un nuevo artículo 123 sin apartados*, México, Porrúa, 1998, pp. 189-209.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

> o universitarios o una especial capacitación profesional, pero es siempre energía humana que se presta a una persona o institución.[2]

Cualquier marginación que sufran los trabajadores, con motivo de la prestación de su trabajo, atenta contra su dignidad.

La gravedad del problema de la dispersión de normas y del trato desigual para los trabajadores nos ha impulsado a señalar una posibilidad de solución: a grandes males, grandes remedios.

Se hace preciso modificar la Constitución a fin de que se reúnan en el artículo 123, sin apartados, todas las disposiciones laborales, que actualmente se hallan diseminadas, esparcidas, diluidas, por todo el universo jurídico.

Todos los trabajadores quedarían protegidos por la ley suprema, la cual les garantizaría un mínimo homogéneo de derechos laborales.

Ahora bien, lo anterior no impedirá la adaptación de la norma constitucional a las peculiaridades de cada tipo de servicio.

Esa variación en la forma de aplicación de la norma constitucional no constituirá una manera de discriminación: primero, porque se daría con un carácter verdaderamente excepcional, y segundo, porque se trata de una situación congruente con la razón, con el derecho y, sobre todo, con la naturaleza de las cosas.

Exponer un problema, criticar una situación, es el primer paso en la búsqueda de posibles vías de solución, y ése es nuestro empeño hasta este punto.

Como no deseamos detenernos en la crítica, proponemos el siguiente Proyecto de Artículo 123, el cual aspira a recoger la voluntad y el peso de las necesidades de la clase trabajadora.

•

[2] De la Cueva, Mario, *op. cit.*, p. XLVIII.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación